

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando el 10 de septiembre de 2020 a las 4:00 pm, vencia el termino que tenia la parte demandada para subsanar la contestación de la demanda REIVINDICATORIA, así pues mediante el correo electrónico ugcaprada@outlook.com el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, el 10/09/2020 a las 7:52 am, allego el debido escrito de subsanacion. Provea usted. **Tuluá, 11 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1330

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00054-00

**VERBAL- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO-PERTENENCIA-(con reivindicatorio como reconvención)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la subsanación a la contestación de la demanda reivindicatoria, presentada como reconvención, allegada por el apoderado judicial de la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA.**

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandada, se evidencia debidamente subsanada la contestación y por consiguiente se tendrá por contestada la demanda reivindicatoria propuesta como reconvención, de igual manera se le correrá traslado a la parte demandante en reconvención señor **ARNOBIO BEDOYA PARRA** de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P, así como también a las excepciones previas de conformidad con el art. 101 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**
RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

PRIMERO: TENER por contestada la demanda reivindicatoria de reconvención por la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA**.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandante en reconvención señor **ARNOBIO BEDOYA PARRA**, de las excepciones de mérito propuestas por la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante en reconvención señor **ARNOBIO BEDOYA PARRA**, de las excepciones previas propuestas por la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA**, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y de ser el caso subsane los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **FREIBER PRADA GONZALEZ** con T.P. No. 255.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22a02082abef6295935dab1737ce21b4c2b9a12848d11017d0a9e7a325c9403c
Documento generado en 11/09/2020 03:26:12 p.m.